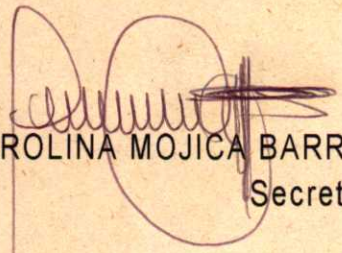




Radicado: 50 400 40 89 001 2011 00081 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: JEISON ALIRIO CASTILLO CARDONA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2011¹ y proveído 01 de abril de 2013² que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

Subtotales:

Capital	\$ 7.000.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$1.125.435,00
Total intereses moratorios liquidados del 30/ABR/2011 al 04/OCT/2021.	\$18.780.721,00
Total:	\$26.906.156,00

¹ Folios 29 y 30 del Cuaderno Principal

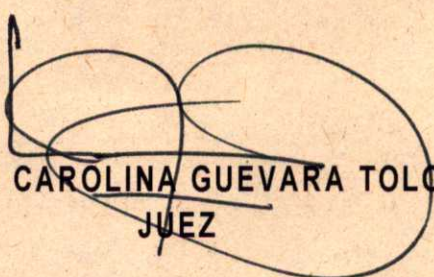
² Folios 53 y 54 del Cuaderno Principal



En mérito de lo brevemente expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a veintiséis millones novecientos seis mil ciento cincuenta y seis pesos con once centavos, moneda legal (\$26.906.156,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 24 de octubre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. 045186100001812. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 28 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria